

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 08/02/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 499

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00109-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad INVER RETOS S.A.S., contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., para el cobro de obligaciones contenidas en Factura No. FVE1451, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El artículo 8, Inciso Segundo de la Ley 2213, refiere que: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”, sin que dichas manifestaciones se observen expresadas en la presente demanda, por lo que deberá acreditarlo.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, que promueve la sociedad INVER RETOS S.A.S., identificada con Nit. 900.595.446-9 contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., identificado con Nit.890.399.047-8 acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Guillermo López, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.594 y T.P. 32335 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO E DE 2024

a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

